



Resolución Jefatural

Nº 5106 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 279-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORARE, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa, los Informes Nros. 7434-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8786 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 20 del Acta de Sesión N° 081-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 39122-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado-Convocatoria 2015, entre otros, Dana Odaliz Llamoca Borda, para que siga la carrera de Administración Industrial, en Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, sede Arequipa;

Que, mediante el Informe N° 7431-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, remite al Comité Especial de Becas, el Informe N° 263-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-AYA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa, y la Carta RE)1.100. 2018DZAP/J.A, de fecha 03 de agosto de 2018, de la institución educativa, mediante el cual informa que la becaria en mención a desaprobado un curso obligatorio de carrera con nota 07 (siete), que corresponde al período académico 2018-I; por lo mismo, en concordancia al reglamento de la institución educativa, su condición de la beca queda DESAPROBADA, en el programa de estudios materia de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado-Convocatoria 2015;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indicó lo siguiente:
“Contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Dana Odaliz Llamoca Borda, con DNI N° 76012685, ha desaprobado el semestre académico 2018 - I, al haber obtenido una nota menor o igual a 07.00 en cursos obligatorios de la carrera, de acuerdo a los establecido en el Artículo 21 del Reglamento Interno para Estudiantes para SENATI,, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado-Convocatoria 2015;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado-Convocatoria 2015, otorgada a la señorita Dana Odaliz Llamoca Borda, con DNI N° 76012685, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el período académico 2018-I, en la carrera de Administración Industrial, en Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, de conformidad al reglamento de la institución educativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Dana Odaliz Llamoca Borda, así como a la Institución de Educación Superior, a la



Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas